

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

A V I S A

Que en la Acción Popular (Ley 472 de 1998) presentada por el doctor Kamel Eduardo Jaller Castro, actuando como apoderado de LA CORPORACION AUTONOMA DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS, contra EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR Se dictó el siguiente auto:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, mayo dieciséis (16) del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción Popular

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00369

Demandante: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS

Demandado(s): Municipio de Puerto Libertador

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que la presente demanda instaurada por la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, contra el Municipio de Puerto Libertador reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 472 de 1998, razón por la cual se admitirá.

Así mismo, de conformidad con el artículo 18 de la ley 472 de 1998, se ordenará vincular al proceso a la Empresa AGUALCAS, y se ordenara notificar personalmente el presente auto al representante legal de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Acción Popular interpuesta por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS contra el Municipio de Puerto Libertador.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del Municipio de Puerto Libertador, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2º del artículo 13º de la Ley 446 de 1998 respectivamente, por cuanto la acción se ejerce a nombre propio por la entidad accionante. Remítasele al Defensor del Pueblo Delegado en el Departamento de Córdoba copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 *ejusdem*.

CUARTO: De conformidad al artículo 18 de la ley 472 de 1998, vincúlese a la Empresa AGUALCAS, notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la misma.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad accionada Municipio de Puerto Libertador y a la Empresa AGUALCAS por el término de diez (10) días para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y proponga excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23º de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Infórmese a los miembros de la comunidad del Municipio de Puerto Libertador, la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de la localidad y en la

Secretaría de este Despacho Judicial, por el termino de 10 días, de conformidad con el artículo 21º de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al Personero Municipal de Puerto Libertador.

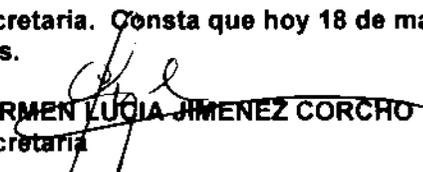
SEPTIMO: Con cargo a la entidad demandante, informar mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad del Municipio de Puerto Libertador que puedan estar afectados por los hechos que motivan la presente acción.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103º del CPACA, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

Secretaria. Consta que hoy 18 de mayo de 2018 se fija el presente aviso por el término de 10 días.


CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria

SECRETARIA. Consta que hoy _____ se desfija el presente aviso, después de haber permanecido fijado en la secretaria por 10 días.

CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO
Secretaria